INDEC
Instituto de Deporte y Recreación de Caldas

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA DERIVADA DE LEY 80 DE 1993

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA) PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACION:

La Constitución Política en su artículo 209, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Así mismo, y de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

El Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de Caldas INDEC es una entidad descentralizada del orden municipal que fomenta el deporte, la recreación y el uso del tiempo libre, a partir de la optimización de los recursos humanos y materiales para promover la salud física de los habitantes de Caldas - Antioquia y que tiene entre sus objetivos fomentar la masificación del deporte, la recreación y la ocupación del tiempo libre en el municipio de Caldas, involucrando a los diferentes sectores de la comunidad.

De acuerdo a la necesidad latente de prestar servicios diversos e idóneos para la práctica del deporte, actividad física y recreación, el INDEC ha estructurado diferentes proyectos entre los cuales se ha generado un piloto sobre deporte con sana competencia a fines de incentivar la práctica del mismo. Es así que desde a Subgerencia de Fomento y Recreación se pretende ofertar diferentes torneos, eventos, festivales y competencias recreativas abiertas para la participación de toda la comunidad.

Es entonces que, para dar cumplimiento al objetivo de la subgerencia y al objeto contractual se requiere contratar con una entidad idónea las funciones de juzgamiento, monitoreo y veeduría de los eventos de fútbol a desarrollar y que debe contar con el conocimiento especifico y la experiencia. La CORPORACIÓN ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA – CASDA, es una entidad sin ánimo de lucro que busca la promoción del desarrollo humano integra sostenible y la relación de su entorno, fomentando el deporte, la recreación, la actividad física, es sano aprovechamiento del tiempo libre, el cuidado del medio ambiente, la participación ciudadana y los derechos humanos. Además de realizar estas funciones con las diferentes disciplinas deportivas con jueces calificados y certificados para tal fin.

Por esta razón se adelanta el presente proceso de selección mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que

establece: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO CONTRACTUAL: Prestación de servicios de juzgamiento de los partidos, eventos, festivales y/o torneos desarrollados en atención a la oferta del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas –INDEC.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá garantizar el monitoreo, juzgamiento, arbitraje, veeduría (facilitadores), acompañamiento en los diferentes partidos, eventos, festivales y/o torneos de fútbol de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el numeral 3.

2.3. CÓDIGOS UNSPSC:

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
80	8014	801416	80141607	Gestión de eventos
90	9014	901415	90141502	Eventos competitivos

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

3.1. Idoneidad:

El presente proceso de contratación se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa por la ausencia de pluralidad de oferentes de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, por lo que se tendrá en cuenta la propuesta técnica presentada por el contratista, esto, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

3.2. Juzgamiento.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN
800	Terna de arbitral para partido de fútbol 11 categoría mayores tiempos de 45’	• Interbarrios • Premium • Senior Master • Otoñal • Viejas Glorias • Baby Fútbol • Juegos Escolares • Intercolegiados • Festivales recreodeportivos y deportivos
296	Arbitro central para partido de fútbol 11 categoría mayores tiempos de 45’	

3.3 FACILITADORES:

- Supervisión del cumplimiento de las normas: Supervisar que todas las actividades durante el partido se desarrollen de acuerdo con las reglas y regulaciones establecidas en el reglamento.
- Observación del desarrollo del encuentro: Debe observar atentamente el desarrollo del partido para identificar posibles irregularidades, comportamientos antideportivos o cualquier situación que pueda afectar la integridad del juego. Igualmente, en lo posible llevar el recuento de goles y tarjetas para contrastar con el juez en la planilla de juego al final del partido.
- Verificación de la documentación: Antes del inicio del partido, el veedor debe asegurarse de que toda la documentación necesaria esté en orden, incluyendo las pre planillas y planillas de juego, los carnés de los jugadores, los recibos de pago del arbitraje, entre otros.
- Comunicación con los equipos y árbitros: Es importante que el veedor mantenga una comunicación fluida y respetuosa tanto con los equipos participantes como con los árbitros del encuentro.
- Reporte de irregularidades: En caso de detectar cualquier irregularidad o situación sospechosa que pueda afectar la integridad del partido, el veedor tiene la responsabilidad de informar de inmediato a las autoridades competentes para su investigación y acción. Reportar en el grupo de Veedores.
- Coordinación con el personal del torneo: Debe trabajar en estrecha colaboración con el personal del torneo, incluyendo a los organizadores, árbitros, jueces y otros veedores, para asegurar el adecuado desarrollo de la competición. El día lunes a las 8 am se debe de entregar al Coordinador de Torneos los recibos de pago de los equipos, las planillas de juego

diligenciadas por los jueces y las pre planillas diligenciadas por los equipos, todas firmadas por los jueces y capitanes o delegados de los equipos, y la carnetización retenida.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN
933	Un (1) facilitador de fútbol por encuentro	• Interbarrios • Premium • Senior Master • Otoñal • Viejas Glorias • Baby Fútbol • Juegos Escolares • Intercolegiados • Festivales recreodeportivos y deportivos

Nota: Sin perjuicio del personal mínimo exigido, en el presente numeral. El contratista podrá establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de trabajos, de acuerdo con el enfoque de la organización que le dé a los mismos, garantizando el cumplimiento de objeto del contrato, Por tanto, el contratista deberá garantizar el acompañamiento del personal profesional, técnico y operativo de acuerdo a las actividades a ejecutar y el plazo contractual.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar las actividades necesarias y garantizar el personal idóneo para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción
2. Cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas del contrato
3. Asistir, atender y apoyar cada uno de los partidos a realizar con los árbitros destinados para tal fin.
4. Asistir, atender y apoyar cada uno de los partidos a realizar con los veedores destinados para tal fin. los registros fecha a fecha.
5. Atender las peticiones de la entidad contratante.

6. Apoyar los procesos contables y del presupuesto del contratante mediante la entrega de reportes de información acorde con las exigencias de los órganos de control.
7. Entregar y cumplir con los acuerdos de niveles de servicio.
8. Contar durante la ejecución con el personal idóneo para la ejecución del contrato.
9. Brindar capacitación a los funcionarios de la entidad que les permita realizar un correcto acompañamiento a los eventos deportivos
10. Brindar soporte técnico, telefónico, virtual y presencial dentro de la ejecución del contrato, en caso de ser necesario.
11. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
12. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas por el supervisor del contrato.
13. Guardar la estricta reserva profesional y confidencialidad, tanto sobre el contenido como la información del INDEC a la cual se tenga acceso en el proceso de realización de las actividades contratadas.
14. El contratista garantizará la entrega de todos los requerimientos presentados en la propuesta.
15. El contratista deberá cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del INDEC a través del supervisor del contrato.
16. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta durante la ejecución del contrato.
17. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
18. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
19. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
20. Responder por la calidad del servicio prestado, de acuerdo con la normatividad aplicable.
21. Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
22. Facilitar la labor de la supervisión, dando respuesta oportuna a las recomendaciones, observaciones o requerimientos que se realicen por parte del supervisor del contrato, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
23. El contratista se obliga a participar de diferentes eventos, reuniones y demás convocatorias, en que sea requerido, a fin de dar buen cumplimiento al proyecto, como también a atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor para efectos de ejecutar en debida forma el objeto contractual.
24. Comunicar a INDEC, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley, como también garantizar la
25. Cumplir a cabalidad con el ítem de estadísticas y monitoreo incluyendo la actualización de información contractual que se le requiera, de manera oportuna, suficiente y completa.

26. El contratista se obliga a mantener indemne al INDEC respecto a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, las de sus subcontratistas o del personal empleado para la ejecución del contrato o en relación al mismo.
27. Cubrir los costos de las garantías a que haya lugar para su contratación (cuando apliquen).
28. Presentar cuenta de cobro con sus respectivos soportes tal y como se indica en el numeral rotulado como "FORMA DE PAGO"
29. Oportunamente Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
30. Informar cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
31. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
32. Certificar formalmente la idoneidad, del servicio a prestar con el objeto contractual.
33. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC

1. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
2. Pagar el valor total del contrato de acuerdo a la forma de pago establecida.
3. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo.
4. Entregar toda la información que se requiera y que sea de importancia para la ejecución del contrato.
5. Tener acceso a internet en todos los dispositivos que hagan uso del sistema.
6. Asegurar que el acceso virtual a los aplicativos se haga mediante autorización del usuario
7. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR, LA OFERTA, LA DEMANDA Y ANÁLISIS ECONÓMICO

5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Ver documento anexo rotulado como "Análisis del Sector"

5.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y ORIGEN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con el análisis del sector y el análisis de los precios del mercado, efectuados, el PRESUPUESTO OFICIAL para el presente proceso se estima en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($231.286.400) IVA EXCLUIDO, el cual es respaldado en el rubro 3.2.3.2.02.02.009.01.02 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 112 del 21/02/2025

No. CDP	Rubros Presupuestales	Descripción del rubro	Valor
112 del 21/02/2025	3.2.3.2.02.02.009.01.02	Formación y Preparación de Deportistas	$231.286.400

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	AVR/ UNIDAD	VR/ TOTAL
800	Terna Arbitral Fútbol	$ 217.300	$ 173.840.000
296	Árbitro Central Fútbol	$ 127.200	$ 37.651.200
933	Servicio de facilitadores	$ 21.200	$ 19.779.600

5.3. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, el INDEC procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.
Entre los impuestos, tasas y contribuciones que estarán a cargo del proponente seleccionado, a manera de enunciado, están los siguientes:

1. Retención en la fuente a título de Renta e IVA: EXCLUIDO
2. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, 3%, sobre el valor bruto
3. ESTAMPILLA PROCULTURA 1%, sobre el valor bruto
4. Tasa Pro Deporte: 1%, sobre el valor bruto.
5. Rete ICA
6. Estampilla Justicia Familiar: La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación, quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV ($ 13.000.000)

En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

ESTAMPILLAS: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 278, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV. **ESTAMPILLA PROCULTURA:** Al momento de la cancelación de cada cuenta de cobro del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla pro cultura de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Diciembre del 2020 – Art. 271, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV**. TASA PRODEPORTE:** Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato presentada por el contratista, a este se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior a cinco (5) SMMLV tratándose de contrataos cualquiera sea su naturaleza, y en los casos de los contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales siempre y cuando cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta y cinco (45) SMMLV, de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020 – Art. 253**. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación, quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV ($ 13.000.000)

Los responsables del recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar deberán transferir los montos retenidos al Municipio dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se efectúo la retención.

5.4. FORMA DE PAGO:

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de Caldas - INDEC, pagará al contratista el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al veinte (15%) por ciento del valor total del contrato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio o cambio de estado a "Inicio de Ejecución o en ejecución" en la plataforma transaccional SECOP II, contra entrega de:

- Plan de Trabajo
- Listado y hoja de vida de Árbitros de Fútbol
- Cronograma de actividades y partido por cada Torneo
- Presentación de base de datos de los torneos de fútbol

- Ocho pagos mensuales equivalentes al diez (10%) por ciento contra entrega de factura y demás requisitos incluidos en el Contrato.

- Un último desembolso equivalente al cinco (5%) por ciento contra entrega del informe final de ejecución, factura y demás requisitos contenidos en el contrato

Nota: Los pagos serán realizados previa radicación de la Factura, certificación del cumplimiento de los indicadores o servicios expedida por el supervisor del contrato, el certificado del pago de los aportes en salud, pensión y ARL o certificado del representante legal o revisar fiscal, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC, tiene como misión fomentar el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la oferta de programas, en espacios que contribuyan al mejoramiento de la cultura ciudadana y la calidad de vida de los habitantes del municipio de Caldas.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, no obstante, por las razones que pasaran a enunciarse, no es posible celebrar un contrato con fundamentado en dicho Decreto. En este sentido, el artículo 2 establece:

"PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de

lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. (negrilla fuera de texto)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

En este orden de ideas, el contrato que se pretende celebrar genera obligaciones y cargas contractuales equivalentes y reciproca entre las partes, en este sentido constituye una relación conmutativa en donde el Instituto imparte al contratista directrices claras en el apoyo en las funciones de juzgamiento, monitoreo y veeduría de los eventos de fútbol a desarrollar por el INDEC. En esta medida, el contrato que se pretende celebrar no cumple con la condición establecida por la norma precedente en su literal b y en consecuencia no resulta aplicable dicho Decreto, por lo que se acude directamente al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

La Ley 80 de 1993 en su Art. 32 numeral 3, establece:

> "*DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(…) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Respecto al proceso de selección, la Ley 1150 de 2007 Art. 2º numeral 4 literal g), establece que el proceso de selección de este tipo de contratos, es la contratación directa:

> *"DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;(…)".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*
>
> *En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Las normas transcritas facultan al INDEC para contratar bajo la modalidad de contratación directa la modalidad de apoyo a la gestión. El objeto del presente contrato es la "Prestación de servicios de juzgamiento de los partidos, eventos, festivales y/o torneos desarrollados en atención a la oferta del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas –INDEC.", que se derivan del cumplimiento de las funciones del Instituto como entidad encargada de fomentar la practica el deporte y su difusión a través del desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos deportivos y que se supone para el caso ser presentado por personas que cuenten con conocimiento técnico en materia deportiva.

Con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado, Sección Tercera, CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señalo, en Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 2 de diciembre del 2013, lo siguiente:

> *"…se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales… Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del Contrato de Prestación de Servicios definido el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por si solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener en medios o mecanismos normales que ley concede a las entidades estatales…"(cursiva fuera de texto)*

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que es procedente la contratación directa con la CORPORACIÓN ARBITRAL, SOCIAL Y DEPORTIVA DE ANTIOQUIA – CASDA para proveer el servicio requerido, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150 del 2007. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3 del Decreto 1082 del 2015.

7. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES Y MYPES:

No procede la limitación, toda vez que se trata de una contratación directa; este ítem solo aplica en los eventos que la modalidad de selección sea Licitación pública, Selección abreviada y concurso de méritos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

8. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

En el Presente proceso contractual no proceden los Acuerdos y Tratados Internacionales dado que se trata de una modalidad de selección de contratación directa.

9. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Se precisa que la Entidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 17 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia de las directrices indicadas para los efectos por Colombia Compra Eficiente, elaboró la matriz de riesgos de la Entidad, en donde se relacionan los riesgos previsibles determinados por ésta en los procesos de adquisición de bienes y servicios en sus diferentes etapas (planeación, selección, contratación, ejecución).

Ver Anexo rotulado “Matriz de Riesgo”

10.EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 Art. **2.2.1.2.3.1.2.**, a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Definir cuál será el mecanismo de cobertura que, de conformidad con el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se estiman exigibles para el proceso de contratación específico.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	**Valor del Amparo**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al	**Vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados

contrato estatal Cubrirá a al INDEC de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato	**10% del valor total del contrato.**	a partir de la terminación del contrato.
Calidad del servicio: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado.	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al **10% del valor total del contrato.**	**Vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato.
Pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal en la ejecución del contrato: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados del incumplimiento en el pago de las prestaciones y demás.	El Valor del amparo será por una cuantía equivalente al **10% del valor total del contrato**	**Vigencia igual a su plazo y tres (3) años más,** contados a partir de la terminación del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual: cubrirá a INDEC de los perjuicios derivados responsabilidad Civil	200 SMLMV	**Vigencia igual a su plazo**

REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado

por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

11. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

11.1 Plazo: Contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

11.2 Supervisión del contrato: La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o quien este designe.

11.3 Lugar de Ejecución: Para todos los efectos el lugar de ejecución será la ciudad de Caldas - Antioquia.

12. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, *INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC* impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera:

a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si EL CONTRATISTA no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado, deberá pagar a *INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC* a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo,

b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, *INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC* impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo.

Para la imposición de las multas, *INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC*, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas multas del contratista, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

13. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan de común acuerdo que, en caso de DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO, se impondrá como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará

directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo en los términos previstos en al artículo 17 de la ley 1150 de 2.007

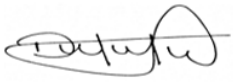
14. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Rol Técnico y Logístico	Rol Jurídico
Darwin Arnoldo Urrego Cardona Subgerente de Fomento y Recreació	Dayana Galeano Vásquez Profesional Especializada (Ctista) Oficina Jurídica

Fecha de elaboración: 05/03/2025



JUAN CARLOS ARRUBLA UPEGUI
Gerente INDEC



Darwin Arnoldo Urrego Cardona
Subgerente de Fomento y Recreación
Rol Técnico y Logístico



Dayan Galeano Vásquez
Profesional Especializada (Ctista)
Oficina Jurídica